



Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas AC

Reglamento de certificación y recertificación. Actualización 140210

El Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas AC, por interpósita persona de su XXXII consejo directivo, representado en este acto por su presidente Enrique Rodríguez Nolasco y su primer secretario propietario Benjamín Núñez Fernández, en ejercicio de la facultad que les confieren los estatutos vigentes y los acuerdos derivados de la asamblea extraordinaria del 12 de noviembre del 2009, tiene a bien expedir el siguiente.

REGLAMENTO DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Las exigencias de la sociedad actual hacen que el profesional deba actualizarse en sus conocimientos y experiencia práctica.

En una profesión como la ingeniería, en cualquiera de sus especialidades, el estado del arte y del conocimiento evoluciona en forma muy rápida, por lo tanto el profesional debe mantenerse al tanto de las modalidades que le permiten ejercer su profesión de manera confiable y segura, en proyectos pequeños o hasta en megaproyectos, con un enfoque de sustentabilidad, respetando a las personas, al entorno y de acuerdo con los lineamientos que establecen las leyes y las normativas. Se entiende entonces que para poder satisfacer todos estos requisitos no basta con haber egresado de una institución de renombre y de prestigio, sino que el profesional debe demostrar con hechos que cuenta con los conocimientos y competencias necesarios para el ejercicio de la profesión pero, sobre todo, seguir siendo competente para lo cual debe mantenerse actualizado.

En este siglo en todos los países se requiere de un proceso de certificación periódico. La Dirección General de Profesiones (DGP) de la SEP invitó a los Colegios de Profesionistas a participar y tomar el papel preponderante que les toca y responde a la legislación en la materia, asumiendo que son los mismos profesionistas en forma colegiada los que pueden dictaminar la calidad de los profesionales de una cierta rama o especialidad, satisfaciendo la exigencia de la ley que establece el registro de idoneidad para que, en el caso de los Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Electrónicos, el CIME se presente como el organismo certificador, de apoyo a la Dirección General de Profesiones de la SEP para realizar el proceso de certificación profesional en todo el país.

El CIME, con el apoyo de un Órgano Externo Evaluador, avalado por su experiencia y capacidad por la DGP, constituyó el modelo de certificación que conduce a proporcionar confianza al profesional, a sus empleadores, clientes o usuarios, a toda empresa o institución que utilice sus servicios, así como a la sociedad en su conjunto, de que el ejercicio de la Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica se está efectuando con la calidad esperada.

Con la base metodológica del proyecto de certificación profesional, se tienen los instrumentos objetivos que permitirán a cada sustentante determinar su nivel de competencia y retroalimentar su práctica profesional, todo lo cual lo llevan a prepararlo y



Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas AC

Reglamento de certificación y recertificación. Actualización 140210
apoyarlo en los aspectos que requieren ser reforzados en las futuras etapas de recertificación.

El mencionado reconocimiento permitirá que los profesionales puedan acudir con igual confianza a certificarse o recertificarse y obtener un documento que avale su práctica profesional y le de credibilidad a su trabajo, para dar un buen servicio a la sociedad, con el aval del CIME y el reconocimiento de las autoridades educativas.

Por lo anterior, es necesario en el CIME, regular las actividades del Proceso de Certificación y Recertificación, y para tal efecto se presenta un Reglamento.

capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El Objetivo de este documento es el reglamentar y coordinar el proceso de certificación y de recertificación que se realice en las carreras tronco agrupadas en el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, CIME o Colegio en lo sucesivo.

Artículo 2. Se entiende por certificación profesional al proceso de evaluación que tiene por objeto determinar el nivel de competencia y grado de actualización, así como las habilidades, aptitudes y destrezas que se tienen para el ejercicio de la profesión de las carreras tronco de la Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica, o en algún campo específico de las mismas.

capitulo II Justificación y aspectos legales.

Artículo 3. La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Dirección General de Profesiones (DGP), invitó desde el año 2004 a las asociaciones y colegios de profesionistas a que obtuvieran el reconocimiento o constancia de idoneidad, así los órganos certificadores se convierten en auxiliares de la autoridad en la vigilancia del ejercicio profesional, en la modalidad de certificación profesional. La finalidad que se persigue es el garantizar a la sociedad los servicios profesionales de calidad.

El CIME es el colegio de ingenieros más antiguo de México y con la obligación de servir al gremio atendió a la invitación de la autoridad llevando a cabo el proceso necesario para ser el primer colegio certificador de ingenieros en las ramas arriba mencionadas y que le son propias, en el territorio de la república mexicana.

Artículo 4. La certificación y recertificación se fundamentan en el Estatuto del CIME, aprobado el 12 de noviembre de 2009 y debidamente protocolizado ante Notario Público, donde se respalda que el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, AC, constituido el 8 de noviembre de 1945, responde a lo establecido en la Ley de Profesiones, Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional, para promover la superación profesional, científica, técnica, económica, social y cultural de los ingenieros de la especialidad. En el



Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas AC

Reglamento de certificación y recertificación. Actualización 140210
estatuto citado se especifican las atribuciones del CIME para intervenir como organismo certificador de los ingenieros en las especialidades englobadas en el colegio.

Artículo 5. Como parte del marco legal para la certificación profesional se tienen los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal. Estos artículos señalan que la Secretaría de Educación Pública (SEP), por conducto de la Dirección General de Profesiones (DGP), tiene entre sus atribuciones la de vigilar, con el auxilio de los colegios o asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones. Por ello se tiene un requisito que establece la DGP para que los colegios puedan ser reconocidos como organismos de certificación mediante un dictamen previo de idoneidad: El CIME inició los trámites de registro ante la DGP desde el año 2008.

La normatividad exige que el proceso de certificación sea realizado por un Órgano Evaluador Externo (OEE), para que proporcione las bases metodológicas de la evaluación, garantice el cumplimiento de estándares de calidad para la validez, objetividad y confiabilidad de los instrumentos que se desarrollen, brindando un soporte técnico que da certeza al proceso, dentro de parámetros de confidencialidad y seguridad.

El OEE seleccionada para este proyecto es el Instituto de Evaluación e Ingeniería Avanzada, SC, (IEIA) mediante convenio celebrado el 10 de Febrero del 2009. El proceso propuesto por el IEIA incluye actividades asociadas con estándares internacionales para garantizar la validez, objetividad y la confiabilidad de los instrumentos empleados.

capítulo III

Del proceso de certificación y recertificación

Artículo 6. La certificación profesional tiene un enfoque de evaluación por competencias y emite juicios valorativos de las capacidades de los ingenieros mecánicos, electricistas y electrónicos ante la práctica profesional. El diseño de la prueba parte de un marco de referencia profesional integrando conocimientos, habilidades cognitivas y destrezas, junto con algunos atributos de actitudes y valores de las diferentes especialidades o áreas de la profesión.

Las especificaciones se presentan en un Manual Técnico y en las carpetas de trabajo del proyecto que se detallan en la Guía para el Sustentante y contiene principalmente el perfil profesional, las tablas de especificaciones y las tablas de áreas de aplicación profesional.

Artículo 7. Se consideran dos procesos principales que son:



Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas AC

Reglamento de certificación y recertificación. Actualización 140210

- a) **La Certificación.** Elegible para el profesional con más de cinco años de experiencia profesional que voluntariamente desea ser evaluado por primera ocasión. La certificación se obtiene al aprobar una batería de pruebas, la evaluación de su portafolio que contiene los requisitos académicos cursados y los de su vida profesional o curriculum vitae (CV), cuestionarios de perfil y portafolios, y otros exámenes definidos por el Consejo General que se ponderan para obtener la certificación. Si no se obtiene la aprobación la persona puede tener una siguiente oportunidad una vez pasados seis meses.
- b) **La Recertificación.** Dirigido al profesional certificado que ya pasados 5 años de su certificación anterior desea mantener dicha calidad vigente. En este caso también se pueden incluir cuestionarios de perfil y portafolios actualizados que se ponderan para determinar la elegibilidad.

Artículo 8. Características generales de las pruebas y del portafolio:

El procedimiento de certificación se efectúa por medio de la aplicación de pruebas y se complementa con un portafolio donde se respalda el historial de la vida profesional, curriculum vitae, del sustentante. Se consideran cuestionarios para datos socioeconómicos, académicos y profesionales, un cuestionario de perfil profesional y otro de competencias transversales.

Para la recertificación se considera un portafolio con evidencias de productos y desempeños, con el aval de dos profesionales y la aplicación de cuestionarios de perfil para demostrar su nivel de actualización.

Las aplicación objetiva de pruebas se realiza con lápiz y papel y tiene una duración de hasta 6 horas en dos sesiones. Están conformadas por una cantidad de 100 a 200 reactivos de opción múltiple con 4 opciones y que tienen una sola respuesta correcta. Las pruebas objetivas de aplicación en línea tienen una duración de hasta 4 horas en dos sesiones. Están conformadas por una cantidad de 100 a 200 reactivos de opción múltiple con 4 opciones o bien de elección simple que son interactivos con el sustentante en función de su respuesta.

Los reactivos de las pruebas objetivas, son presenciales con lápiz y papel o en línea, pueden aparecer de forma individual o combinados con casos que simulan condiciones que se pueden presentar en situaciones reales y casos clínicos donde el sustentante deberá responder acerca de sus conocimientos, también debe tomar decisiones, establecer diagnósticos y enunciar los tratamientos aplicables al caso.

Los cuestionarios de perfiles están formados por reactivos de elección forzada, donde todas las opciones pueden ser elegidas para formar un patrón de respuesta que corresponde con un perfil específico. Este cuestionario permite emitir recomendaciones al sustentante principalmente sobre sus actitudes y valores.

Las pruebas de competencias transversales son 3 o 4 instrumentos de hasta 60 reactivos cada uno, se aplican en una sesión específica al momento de inscribirse o en otra fecha,



Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas AC

Reglamento de certificación y recertificación. Actualización 140210 que permiten para determinar el nivel de competencias en habilidades de tipo general que dan cuenta de la actualización profesional que tiene la persona, sus cualidades de comunicación, manejo de tecnologías e idioma inglés.

El portafolio es pieza fundamental en la certificación y recertificación y se usa de acuerdo con lo establecido por el consejo general, se integra con evidencias de productos y desempeños compilado en función de una guía que se entrega al sustentante al momento de su inscripción y que tiene 10 días hábiles para completar y entregar dicho portafolio. Dependiendo del caso se puede pedir al sustentante los comprobantes de cursos, seminarios o posgrados efectuados con fecha posterior a la emisión de su cedula profesional; de actualización continua, de cursos o seminarios impartidos, su participación en grupos técnicos dentro de asociaciones, colegios o comités especiales: por ejemplo los de normalización, de peritajes, etc., de las publicaciones, proyectos realizados o hasta un video o un ensayo publicado. La antigüedad máxima aceptable para toda esta documentación será de 24 meses a la fecha de su presentación

Artículo 9. Vigencia y renovación. La certificación tiene una vigencia de 5 años y pasado ese plazo el profesional certificado debe recertificarse. La recertificación tiene una vigencia de 5 años.

Con una recertificación de al menos una vez, se otorga el derecho a los ingenieros mayores de 65 años a renovarla con la sola demostración fehaciente de que se mantienen activos en su actividad profesional.

Artículo 10. Expedición de los reportes y certificados.

Los reportes son emitidos por el OEE a más tardar a los treinta días naturales de la aplicación de las pruebas.

Los certificados son emitidos por el OEE a más tardar a los treinta días naturales de la aplicación de las pruebas, pudiendo ser entregados junto con los reportes o en un momento diferente.

Solo se entrega un ejemplar de reporte y certificado para cada sustentante pero se podrán solicitar duplicados a la coordinación de certificación.

capítulo IV

Detalle de la primera certificación

Artículo 11. Requisitos para el sustentante: El candidato deberá presentar los documentos siguientes:

- a) solicitud de inscripción acompañada de los documentos probatorios indicados en el formato. Dicho formato lo proporciona la coordinación de la certificación o bien se descarga de la página del CIME en Internet.



Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas AC

Reglamento de certificación y recertificación. Actualización 140210

- b)** currículum vitae con todo el soporte que avale su actualización profesional, actividad profesional, cursos, seminarios y posgrados de los últimos 24 meses.
- c)** comprobantes de sus calificaciones indicadas en la lista de requisitos.
- d)** respaldo o aval de dos profesionales de la ingeniería mecánica, eléctrica y electrónica, que conozcan su trayectoria.
- e)** comprobante de pago de la cuota de inscripción fijada por la coordinación de la certificación.

Artículo 12. El sustentante recibe al presentar completa la documentación anterior:

- a)** Un número de folio que le servirá para realizar todos sus trámites y con el que se le reportarán sus resultados. Si la persona ya había sido inscrita previamente conservará su número de folio pero se asentará en el registro que se trata de una nueva oportunidad.
- b)** asignación de fecha y lugar del examen
- c)** guía de preparación para el proceso de certificación.
- d)** cuestionario de datos socioeconómicos, académicos y profesionales que deberá responder de inmediato
- e)** cuestionario de su perfil profesional que deberá responder de inmediato.

Artículo 13. Para facilitar la preparación de la documentación solicitada y de acuerdo a la convocatoria respectiva se entregarán oportunamente los instrumentos de preparación del perfil profesional o del de competencias transversales.

En caso de que una solicitud de certificación sea rechazada por no contar con todos los requisitos, puede el colegiado optar por el reembolso del 75% al 80% de la cantidad pagada o como lo establezca el consejo general.

Artículo 14 Procedimiento de certificación. La solicitud de certificación se turna a un comité examinador convocado por el coordinador de la certificación, que se encarga de verificar y dictaminar sobre la documentación presentada.

El sustentante se debe someter al examen de evaluación correspondiente, en la fecha y con los requisitos establecidos en la guía de preparación. Los instrumentos para dicho examen la misma son definidos por el consejo general de la prueba y se harán del conocimiento de los sustentantes a través de la guía de preparación para el sustentante.

Los instrumentos pueden incluir: prueba de conocimientos y habilidades generales, prueba de conocimientos y habilidades específicos por campo, cuestionario para la determinación del perfil profesional, cuestionario para evaluación de competencias transversales y portafolio de evidencias principalmente.



Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas AC

Reglamento de certificación y recertificación. Actualización 140210

Artículo 15. Realización o aplicación de los instrumentos de certificación. El CIME y el OEE se encargan de la aplicación y la calificación del examen de acuerdo con:

- a) La fecha, hora y lugar de aplicación de las pruebas se indicará al sustentante al momento de su inscripción.
- b) El examen se llevará a cabo en las sedes determinadas por el CIME, bajo las condiciones indicadas en la convocatoria y la guía para el sustentante.
- c) La calificación de los exámenes se entregará a más tardar a los 30 días naturales posteriores a su aplicación, si fuera necesario en otra fecha se indicaría oportunamente a los sustentantes.
- d) Si los resultados son aprobatorios el sustentante obtiene un certificado y un reporte de retroalimentación para su actualización profesional, mejora continua y preparación para el proceso de recertificación.
- e) Si los resultados no son aprobatorios el sustentante obtiene un informe de retroalimentación para que pueda organizar su programa de actualización profesional y corrección de deficiencias como ayuda en la preparación para volver a solicitar la certificación en fecha posterior.

capítulo V

Detalles de la recertificación

Artículo 16. El profesional certificado podrá solicitar la recertificación pasados un mínimo de tres y un máximo de cinco años de su certificación. Si el profesional no se recertifica en el plazo establecido perderá su derecho a ser recertificado con el procedimiento de portafolio y cuestionarios y deberá solicitar su certificación por medio de pruebas objetivas, portafolio y cuestionarios.

Artículo 17. La solicitud de recertificación se turna a un comité examinador convocado por el coordinador de la certificación y se encarga de verificar y dictaminar la documentación presentada.

El sustentante se debe presentar en la fecha estipulada para presentar sus cuestionarios de perfil profesional y de competencias transversales o actualizadas, como establezca el consejo general, los cuales se harán del conocimiento de los sustentantes a través de la guía de preparación para la recertificación.

Los instrumentos pueden incluir cuestionarios para la determinación del perfil profesional, para la evaluación de competencias transversales y portafolio de evidencias.



Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas AC

Reglamento de certificación y recertificación. Actualización 140210
El CIME y el OEE se encargan de la aplicación de los instrumentos y la calificación resultante se entrega al sustentante con información y dictamen de su desempeño.

Artículo 18. Integración del portafolio. En la guía de preparación para la recertificación se indicarán al menos los siguientes elementos:

- a)** Las características del portafolio, la forma de integrarlo, elementos que deben participar obligatoriamente, elementos opcionales, formatos o carátulas y tiempo de entrega.
- b)** Las especificaciones de los tipos de evidencias, productos concretos o procesos observables. Se indica la lista de evidencias que pueden integrar al portafolio, dicha lista se incluye en la guía de preparación para la recertificación.
- c)** Las puntuaciones definidas por el consejo general que se darán a las evidencias tales como cursos, seminarios, publicaciones, investigaciones, proyectos, reportes, capacitaciones, etc.
- d)** Los cuestionarios de perfil, de competencias transversales y de actualización que demuestren el grado de actualización del profesional certificado, así como el perfil de sus actitudes y valores para realizar su proyecto de mejora profesional como preparación para el siguiente período de recertificación.

Artículo 19. Realización de pruebas o análisis del portafolio del sustentante. Las pruebas o cuestionarios se aplican en la fecha y hora indicadas al momento de la inscripción.

El análisis del portafolio lo realiza el comité examinador por medio de una guía de revisión y se entregará el resultado a través de un reporte junto con el dictamen de certificación que emite el OEE a más tardar a los 45 días de la fecha de aplicación.

capítulo VI

De la coordinación de la certificación

Artículo 20. La coordinación de certificación es la instancia del CIME responsable del diseño, difusión, aplicación y control de los procesos de certificación y recertificación, tiene como objetivos:

- a)** Establecer los mecanismos para realizar los procesos de certificación y recertificación de los profesionales que garanticen a la sociedad un ejercicio profesional con calidad, respeto a la legalidad, a los valores humanos y al medio ambiente.
- b)** Coordinar las actividades de planeación, desarrollo de las pruebas y su aplicación.



Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas AC

Reglamento de certificación y recertificación. Actualización 140210

c) Coordinar el trabajo del consejo general de la prueba y de los comités auxiliares.

d) Establecer el contacto con la Dirección General de Profesiones para el registro del proyecto, desde la obtención de la idoneidad y su mantenimiento o vigencia en los siguientes años.

Artículo 21. La Coordinación de certificación la encabeza un ccoordinador nombrado por el consejo directivo del CIME quien también establece la duración de su encargo y tiene como funciones:

- a) Asumir la responsabilidad por el éxito del proceso de certificación en función del cumplimiento de las actividades, uso de los recursos, organización de los trabajos, etc.
- b) Preparar las reuniones de trabajo con los Consejeros y Comités específicos.
- c) Convocar a los consejeros y miembros de comités específicos.
- d) Recabar autorizaciones en el CIME para el desarrollo de las actividades, en especial en el uso de los recursos humanos, materiales y económicos.
- e) Coordinar la logística de aplicación y de distribución de resultados.
- f) Coordinar el proceso de atención a las inconformidades.
- g) Informar con regularidad, por lo menos anualmente, al consejo general y al consejo directivo del CIME del ejercicio de los recursos, resultados obtenidos, requerimientos para futuras certificaciones.
- h) Realizar el calendario de actividades, aplicaciones, convocatorias, etc.
- i) Capacitar al personal del CIME encargado de recibir los materiales de los candidatos.
- j) Organizar el proceso de atención a las controversias o inconformidades que se presenten en el proceso.
- k) Establecer los mecanismos para cubrir los gastos de los miembros de comités que requieran de apoyo económico tales como viajes, alimentación, hospedaje, honorarios, según corresponda.
- l) Realizar las convocatorias a candidatos a través de representaciones estatales, instituciones académicas, medios de comunicación, Internet y otras modalidades pertinentes.
- m) Coordinar el mantenimiento de una página Web del proceso de certificación.



Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas AC

Reglamento de certificación y recertificación. Actualización 140210

- n) Convocar, capacitar, nombrar o revocar los nombramientos de los coordinadores de sede y aplicadores para cada proceso de certificación.
- o) Mantener las bases de datos, formatos y libros necesarios para el control de los procesos de certificación.
- p) Preparar y publicar un boletín informativo de los resultados de las certificaciones, para información a las autoridades y a la sociedad.
- q) Mantenerse en comunicación permanente con los representantes estatales de apoyo al proceso de certificación.
- r) Apoyar las actividades sugeridas por el Órgano Evaluador Externo, OEE.

Artículo 22 El consejo general esta integrado por especialistas en el área profesional del Colegio y respaldan al proceso y las decisiones relacionados con la validez de las pruebas. El Consejo está compuesto de 8 a 10 representantes de organizaciones del gremio, coordinadores de carrera de las universidades, funcionarios de secretarías o instituciones públicas o privadas y otras personalidades dentro de la profesión. Su vigencia es de dos años, son elegidos por el coordinador del CIME avalados e invitados por el consejo directivo del CIME. Participan en forma honorífica y con carácter personal, pero con la autorización de la institución donde trabajan. Sus funciones son:

- a) Participar en la definición, revisión y aprobación del perfil del profesional objeto de la certificación.
- b) Proponer o sugerir mejoras y enfoques a consideración de los otros consejeros y del OEE.
- c) Revisar y aprobar las especificaciones generales de los tipos de prueba o instrumentos requeridos para la certificación y la recertificación.

Artículo 23. Los comités auxiliares son conformados por grupos de especialistas que apoyará a los trabajos de la coordinación de certificación. Se podrán establecer comités o subcomités específicos para cubrir necesidades concretas en el diseño, piloteo o aplicación definitiva de la prueba. No deben confundirse las funciones de estos comités con las del OEE y del personal que participa en procesos de capacitación y apoyo a decisiones de la coordinación.

Los miembros de los comités auxiliares son convocados por el coordinador en función de su experiencia y calificaciones profesionales reconocidas en el ámbito profesional. La duración de su puesto podrá ser hasta por un máximo de cuatro años, con renovación escalonada que permita continuar siempre con las funciones del comité en el que participan.

Los miembros de los comités auxiliares pueden tener su nombramiento en forma honorífica o remunerada, dependiendo de los fondos disponibles y de las condiciones definidas por el coordinador de la prueba.

Artículo 24 Otras figuras a distinguir:



Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas AC

Reglamento de certificación y recertificación. Actualización 140210

a) Diseñadores o redactores de ítems: Docentes o especialistas en los temas o campos de la prueba, a quienes se proporciona entrenamiento en esta tarea. Los especialistas desarrollan los reactivos siguiendo estándares de calidad establecidos por el OEE. El grupo de diseñadores puede ser de alrededor 10 a 12 personas, pudiendo incrementarse o reducirse dependiendo de la disponibilidad de ítems en el banco. Su función es el preparar reactivos y deben recibir el entrenamiento necesario para ejercer su función.

b) Revisores o validadores de reactivos: Personas distintas a los redactores dedicadas a revisar los ítems en relación con la validez de contenido, así como en menor medida con la redacción o el estilo. Posteriormente se incrementa la actividad a la revisión de los constructos de la prueba y otras validaciones, para lo cual reciben capacitación específica. El grupo de validadores puede ser de alrededor 5 a 12 personas, dependiendo de la especialidad o campo a evaluar, pudiendo incrementarse o reducirse dependiendo de la disponibilidad de ítems en el banco.

c) Examinadores. Docentes o especialistas que pueden coordinar y realizar tareas de calificación de los portafolios con la documentación del sustentante, así como entrevistarlos durante la aplicación de una prueba oral o entrevista que se llegara a definir en su oportunidad. Se trata de especialistas del área, con un mínimo de 10 años de experiencia y reconocimiento en el medio profesional por sus calificaciones académicas, por su trabajo docente, de responsable o perito, o de investigación, con autoridad moral que le permitan formar parte del jurado o comité de examinadores. Para ejercer como examinador debe estar recertificado con las más altas calificaciones, incluyendo publicaciones o participación en comités de publicación, ser miembro activo y participativo en asociaciones de la especialidad y dentro del Colegio y apoyar su candidatura por lo menos con dos recomendaciones de otros profesionales que avalen su posible intervención como examinador.

d) Consejeros o representantes estatales. Son los profesionales de experiencia y competencia reconocida, que representan al CIME en los estados del país. Su nombramiento y vigencia depende, a su vez, de la vigencia del Consejo Directivo en vigor, pudiendo ser nombrados en forma honorífica o remunerada, de acuerdo con el estatuto del CIME.

Sus funciones primordiales serán el apoyar las actividades del proyecto conforme lo requiera el coordinador de certificación, de acuerdo con sus capacidades y recursos.

También deben auxiliar en las convocatorias a nuevos sustentantes, promover el proceso de certificación entre las instituciones locales, académicas, industriales, públicas o privadas, aportar revisores y diseñadores de ítems, proporcionar locales para la capacitación o realización de reuniones de trabajo.



Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas AC

Reglamento de certificación y recertificación. Actualización 140210

Cuando se tengan que hacer estudios muestrales o aplicaciones piloto, convocar a sustentantes para que participen en dichas aplicaciones, Integrar los expedientes con los datos de los sustentantes que solicitan participar en el proceso de certificación.

En caso de aplicaciones de pruebas abiertas, portafolios o entrevistas, deben recabar toda la información, ordenarla, resguardarla para su envío al coordinador de certificación.

Mantener comunicación permanente y oportuna con el coordinador de certificación.

e) Órgano Evaluador Externo. El OEE cuenta con personal que tiene calificación académica y experiencia en el campo de la evaluación educativa y con experiencia en proyectos similares. El OEE cuenta con responsables de apoyo en diversas etapas, incluido el apoyo logístico, informático y técnico.

Siendo el principal responsable del desarrollo del proyecto, sería muy extenso detallar sus funciones, solo se menciona aquí que se encarga de todas las actividades desde el diseño y construcción de las pruebas, realización de la calificación, coordinación con otras áreas del CIME, colaboración con la DGP y con otras autoridades si se diera el caso.

capítulo VII

Disposiciones adicionales.

I

Artículo 25. Se tratan a continuación las disposiciones adicionales complementarias aplicables al presente reglamento:

a) Derechos de los sustentantes. Los candidatos a la certificación pueden solicitar una revisión de sus resultados por medio de un recurso de inconformidad, para el cual se cuenta con una normativa, disponible a través de la coordinación de la certificación. En dicha normativa se explica el procedimiento para solicitar su revisión, los pasos que sigue su solicitud hasta la realización de una reunión de revisión con un comité específico y la entrega del dictamen final.

Los sustentantes pueden solicitar un duplicado de su reporte o de su certificado, al precio vigente establecido por la coordinación de la prueba.

b) Entrada en vigor, vigencia y modificaciones del presente reglamento. Este reglamento entra en vigor una vez aprobado por el consejo general de



Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas AC

Reglamento de certificación y recertificación. Actualización 140210

la prueba y el consejo directivo del CIME, con una vigencia de 5 años, al término de los cuales debe revisarse en cada uno de sus cláusulas. El reglamento podrá revisarse en otro momento a solicitud del coordinador de certificación del CIME o del OEE por causas debidamente justificadas, presentadas por escrito, con un plazo no menor de 3 meses a la fecha que se solicita el cambio.

c) Acerca del Órgano Evaluador Externo. Para dar validez y objetividad al proceso de certificación, la DGP de la Secretaría de Educación Pública establece la necesidad de contar con un Órgano Evaluador Externo, con experiencia en evaluación y con capacidad técnica para el desarrollo de todas las actividades del proyecto, documentarlas, brindar capacitación, realizar el proceso de calificación, entre otras funciones. Para este proyecto, el CIME eligió al Instituto de Evaluación e Ingeniería Avanzada, SC, organismo reconocido nacional e internacionalmente.

d) La actualización y modificaciones al proceso de certificación se podrán establecer cambios al proceso de certificación cuando se demuestre que hay cambios en el estado del arte y del conocimiento, por haber ocurrido modificaciones en las condiciones de aplicación, por cambios de la legislación vigente, etc. Cualquier cambio podrá solicitarse por el coordinador de la certificación, el OEE, el consejo general, los comités específicos u otra instancia. La solicitud deberá hacerse por escrito, dirigida al coordinador de la certificación y al consejo general, debiendo atenderse en un plazo no mayor de tres meses después de la solicitud.

Artículo 26 Glosario y definiciones específicas de este reglamento.

a) Certificación. Proceso al que se someten voluntariamente los profesionales para determinar su nivel de actualización profesional y cualidades para ejercer la profesión.

b) Certificado. (1) Constancia con la cualidad de ser verdadera para determinar el nivel de actualización profesional y cualidades para ejercer la profesión. Bajo esta primera interpretación, “certificado” no es sinónimo de “apto”, lo cual se establece en función de niveles de aceptación en un dictamen que acompaña al certificado. (2) Cualidad que demuestra la persona en función de un conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes, valores y competencias y que corresponden con un nivel de aptitud, suficiente para ejercer un trabajo profesional. Bajo esta segunda interpretación, “certificado” es sinónimo de “apto”, de tal modo que una persona certificada obtiene el documento correspondiente, La persona no certificada solamente recibe el reporte de retroalimentación.

c) Sustentante. Persona que satisface los requisitos de inscripción al proceso y que voluntariamente solicita realizar el proceso completo.



Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas AC

Reglamento de certificación y recertificación. Actualización 140210

d) Candidato a certificación. Sustentante que ha aprobado la primera fase de la prueba y que se somete a las siguientes pruebas o requerimientos considerados en el reglamento.

e) Profesional certificado. Persona que ha aprobado todas las fases del proceso de certificación y a quien se le ha expedido su certificado.

f) Profesional certificado no vigente. Profesional certificado que ha rebasado el tiempo de vigencia y no ha satisfecho los requisitos de recertificación, perdiendo la vigencia de su certificación.

g) Profesional recertificado. Persona que cuenta con el certificado y que después del tiempo de vigencia satisface los requisitos para ser recertificado.

El presente reglamento se emite para su publicación a los 15 días del mes de marzo de 2010.

Por el XXXII consejo directivo:

Presidente:
Ing. Enrique Rodríguez Nolasco

Primer Secretario:
Ing. Benjamin Núñez Fernández.